



TRIBUNAL
ELECTORAL DE
VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-434/2022.

PARTE ACTORA: MARTHA ANGÉLICA
CRISTÓBAL LOTINA Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TEPETZINTLA,
VERACRUZ.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

SECRETARIA: MARÍA DOLORES
MÉNDEZ GONZÁLEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de febrero de dos
mil veintitrés.**

Acuerdo plenario que declara **cumplida** la sentencia dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en que se actúa, identificado con clave de expediente **TEV-JDC-434/2022**, por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz.

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes.

De las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Presentación de la demanda ante el Organismo Público Local Electoral del Estado Veracruz¹. El veintiséis de mayo de dos mil veintidós,² Martha Angélica Cristóbal Lotina y José Méndez Hernández, ostentándose como Síndica y Regidor

¹ En adelante también podrá ser referido como el OPLE Veracruz u OPLEV.

² En adelante las fechas corresponderán a la citada anualidad, salvo disposición expresa.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-434/2022**

Único, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, presentaron escrito ante el OPLE Veracruz, por el cual aducen que se han presentado diversas anomalías en su contra, por parte del Presidente Municipal.

2. Remisión a este Tribunal Electoral. El treinta de mayo, el Secretario Ejecutivo remitió a este Tribunal Electoral las constancias que integran el cuaderno de antecedentes con expediente CG/SE/CA/MACL/022/2022.

3. Sentencia. El veinte de octubre, este Tribunal declaró **fundada** la obstaculización del ejercicio del cargo de la Síndica Municipal y Regidor Único, respectivamente, ambos del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz.

4. Lo anterior, ante la acreditación de la omisión de convocarlos debidamente a las sesiones de cabildo, la limitación de su participación con voz y voto en éstas, y el condicionamiento del ingreso a sus oficinas dentro de las instalaciones del Ayuntamiento fuera del horario laboral, atribuible al Presidente Municipal del citado ente edilicio.

II. Cumplimiento de sentencia.

5. Acuerdo de Presidencia. El catorce de noviembre, el entonces Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral tuvo por recibidas constancias relacionadas con el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia principal del expediente indicado al rubro, remitidas por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz.

6. Por lo que remitió el presente expediente a la ponencia a cargo de la **Magistrada Tania Celina Vásquez Muñoz**, por



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-434/2022

haber fungido como Instructora y Ponente del mismo, a fin de que determinara lo que en derecho correspondiera.

7. Recepción de expediente y reserva. El dieciocho de noviembre, con fundamento en el artículo 147, fracción V, la Magistrada Instructora tuvo por recibido el expediente señalado en el punto que antecede, así como la documentación remitida por el Ayuntamiento responsable, la cual ordenó se agregara al expediente para que surtiera los efectos legales conducentes.

8. En el mismo proveído, la Magistrada Instructora acordó reservar proveer lo conducente, para que fuera el Pleno de este Tribunal, quien se pronunciara en el momento procesal oportuno.

9. Requerimiento. El trece de enero de esta anualidad, la Magistrada Instructora acordó requerir al Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, para que informara sobre las acciones de cumplimiento implementadas en acatamiento a lo ordenado en la sentencia principal; apercibiéndole que de no atender lo requerido, se podría hacer acreedor a alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral, y se resolvería con las constancias que obraran en autos del expediente al rubro citado.

10. Elaboración del proyecto de Acuerdo Plenario. En su oportunidad, la Magistrada Instructora ordenó la elaboración del presente acuerdo plenario sobre cumplimiento de sentencia, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Actuación colegiada.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-434/2022**

11. Conforme a los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, las Magistradas y el Magistrado de este Órgano Jurisdiccional, cuentan con la atribución de sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento; esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

12. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las Magistradas y los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el Órgano Jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

13. Sin embargo, cuando se tratan de cuestiones distintas a las ya mencionadas, esto es, que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia o resolución, debe ser de especial conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral, y no de la Magistrada o Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del Órgano Colegiado.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-434/2022

14. En el caso, la materia del presente acuerdo se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano identificado con la clave de expediente TEV-JDC-434/2022, se encuentra cumplida o no, por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si se acató lo ordenado.

SEGUNDO. Marco normativo sobre ejecución de sentencias o resoluciones.

15. El artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que, toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones.

16. Por su parte, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone lo siguiente:

"Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-434/2022**

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial; y

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.”

17. Por otra parte, el artículo 14, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, por tanto, tienen derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley.

18. Ahora, en el marco normativo nacional, el artículo 1 de la Constitución Federal, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos en ella reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

19. En el segundo párrafo de dicho precepto, se establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

20. El párrafo tercero del mismo numeral, establece la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-434/2022**

21. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, instituye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

22. El referido precepto, reconoce el derecho fundamental de tutela jurisdiccional, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la **Tesis 1ª./J.42/2007**, de rubro "**GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES**"³, como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

23. Aunado a lo anterior, la misma Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, en el criterio orientador, **Tesis 1ª. LXXIV/2013**, de rubro "**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS**."⁴ que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos:

a) Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción

³ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, abril de 2007, página 124.

⁴ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Primera Sala, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 1, página 882.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-434/2022**

como una especie de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

b) Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso, y

c) Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

24. Por su parte, la Sala Superior del TEPJF, en la **Jurisprudencia 24/2001** de rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**"⁵, estableció que la función de los tribunales no se reduce a dilucidar controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para que esta se vea cabalmente satisfecha es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

25. Lo anterior, conforme a los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de las sentencias dictadas por los Órganos Jurisdiccionales, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución Federal, sobre cualquier ley y autoridad; puesto que, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus

5

Consultable

en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=24/2001>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-434/2022**

funciones, les corresponde desplegar actos tendentes a cumplimentar aquellos fallos, para lo que sirve de sustento la **Jurisprudencia 31/2002**, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro **"EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES. LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO"**⁶.

26. Además, es criterio orientador de la Sala Superior del TEPJF, sustentado en la **Tesis XCVII/2001**, de rubro **"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN"**, en la cual estableció que el derecho a la tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17 de la Constitución Federal, no solo comprende la dilucidación de controversias, sino que también conlleva la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, inclusive, la plena ejecución de todas las resoluciones de los Tribunales.

27. De lo anterior se sigue que, el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan su ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para su materialización, así como los derivados de una desobediencia

⁶ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=31/2002&tpoBusqueda=S&sWord=31/2002>.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-434/2022**

manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso.

28. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, las y los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la resolución de mérito.

TERCERO. Materia del acuerdo plenario.

29. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia de veinte de octubre de la anualidad pasada, dictada dentro del Juicio Ciudadano **TEV-JDC-434/2022**.

30. Lo anterior, conforme a la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas, para así aplicar el derecho, lo que solo se puede lograr con el cumplimiento efectivo de todo aquello que se ordene en una sentencia o resolución, ya sea con una conducta de dar, hacer o no hacer.

31. Por tanto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral, con el fin de que el obligado, en este caso, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, en su calidad de autoridad responsable, otorgue cumplimiento a lo resuelto en su oportunidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-434/2022

32. De ahí, que resulte indispensable determinar el sentido y alcance de lo ordenado en el asunto de que se trata.

33. Ahora bien, en la sentencia de veinte de octubre del año pasado, emitida por el Pleno de este Tribunal Electoral, en el Juicio Ciudadano TEV-JDC-434/2022, se establecieron los efectos siguientes:

" ...

a) Revocar el acta de sesión de cabildo abierta de fecha veintiséis de abril, en la cual se aprobó el convenio de colaboración de los Programas Alimentarios 2022 y, en consecuencia, se **dejan sin efectos** los actos jurídicos que originó.

b) Convocar nuevamente a la Síndica y Regidor Único, integrantes del cabildo del Ayuntamiento, a efecto de celebrar una nueva sesión de cabildo para la discusión y aprobación del convenio señalado en el inciso previo; misma que deberá cumplirse como máximo dentro del plazo de **diez días hábiles**, a partir de que le sea notificada la presente sentencia; debiendo remitir, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, copia certificada de las constancias que acrediten su cumplimiento.

c) Para efecto de la celebración de la sesión de cabildo ordenada en el inciso previo, así como las subsecuentes a las que convoque, al momento de la notificación que se efectúe a la y el edil, deberá observar las siguientes directrices:

a) Emitido el documento respectivo, su notificación deberá realizarse de manera inmediata.

b) Se llevará a cabo por medio de oficio, debiendo recabarse la firma de acuse o sello respectivo,

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-434/2022**

precisándose la fecha, hora y datos de identificación de la persona que lo reciba.

c) Tratándose de información adjunta o anexa a la notificación del oficio y atendiendo a su volumen, número de archivos o diversidad de documentos, ésta podrá entregarse también a través de medios electrónicos o informáticos.

d) En caso de que alguno de los miembros del Ayuntamiento no sea localizado en un primer momento, deberá procurarse la entrega de la convocatoria, previa cita de espera, y, en caso de ser necesario, el documento que contenga la convocatoria y anexos respectivos se fijarán en la puerta de la oficina asignada en el recinto oficial, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

e) En caso de que los Servidores Públicos, se nieguen a recibir la notificación, por sí o a través de alguna otra persona, se deberá publicitar la convocatoria por medio de lista de acuerdos, debiendo recabarse elementos de convicción o certificación que permitan acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo la fijación de la invitación en la lista de acuerdos.

f) La notificación puede realizarse en las oficinas del edil convocante, si los interesados se presentan voluntariamente a recibir el oficio de cita.

g) El servidor público encomendado para la práctica de las notificaciones, deberá levantar acta en la cual asiente razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en la diligencia de mérito.

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-434/2022

h) Las notificaciones deberán realizarse en días y horas hábiles, con una anticipación de cuarenta y ocho horas, por lo menos, al momento en que deba celebrarse la sesión.⁷

Además, la autoridad convocante al notificar el oficio de cita para la sesión de cabildo, deberá correr traslado con las constancias íntegras y legibles que se relacionen con los puntos que serán sometidos a discusión y aprobación, sin distinción de la comisión edilicia a la que pertenezcan los convocados.

En todo caso, si por la urgencia, las circunstancias en que se programe el desarrollo de la sesión o por la dimensión de la información relacionada con los puntos a discutirse, no es posible para la autoridad convocante correr traslado con dicho material, en todos los casos, al notificar la convocatoria, es pertinente que, al emitir el oficio de citación, se indique a los integrantes del cabildo la forma o modalidad, el lugar, la hora y fecha en que puedan imponerse de la información y revisar su contenido, previo al inicio de la sesión de cabildo.⁸

Previamente a las sesiones de cabildo o por lo menos al momento de su convocatoria respectiva, se le proporcione a los ediles, de manera documental o digital, o se le informe donde se encuentran a su disposición, la información necesaria del tema a aprobar, para que conforme a sus atribuciones y mediante observaciones razonadas que estimen pertinentes, emitan su voto en el sentido que lo consideren conveniente.⁹

⁷ Como se definió al resolverse el expediente TEV-JDC-476/2019.

⁸ Como se estableció al resolverse los expedientes TEV-JDC-790/2019 y TEV-JDC-933/2019.

⁹ Criterio establecido al resolverse el expediente TEV-JDC-834/2019.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-434/2022**

- d)** Despliegue todos los actos necesarios y suficientes para remover los obstáculos que imposibiliten la entrada de la Síndica y el Regidor Único a sus oficinas en las instalaciones del Ayuntamiento, fuera del horario laboral.

Lo que deberá cumplir dentro de un plazo máximo de **diez días hábiles** contados a partir de que le sea notificada la presente sentencia; debiendo remitir, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes, copia certificada de las constancias que acrediten su cumplimiento.

- e)** Para cumplimiento de lo ordenado, se **vincula**, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, **al Presidente Municipal** del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz; **apercibido** que, de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado, se podrá hacer acreedor de manera personal a alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 367 del Código Electoral.

34. Por lo que, la materia de cumplimiento por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, consistía en que debía convocar nuevamente a la Síndica y Regidor Único a efecto de celebrar una nueva sesión de cabildo para la discusión y aprobación del convenio de colaboración de los Programas Alimentarios 2022.

35. Asimismo, debía desplegar todos los actos necesarios y suficientes para que los ediles ingresaran a sus oficinas en las instalaciones del Ayuntamiento, fuera del horario laboral.

CUARTO. Estudio sobre el cumplimiento.

- a) Documentación recabada en el sumario.**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-434/2022

36. En cuanto a las pruebas que obran en el sumario sobre las acciones realizadas por parte de la autoridad responsable respecto al cumplimiento de la sentencia.

37. El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, mediante oficios sin número de cuatro y nueve de noviembre, junto con sus anexos, informó y remitió, lo siguiente:

- Que se dejó sin efectos el acta de sesión de Cabildo de veintiséis de abril únicamente en cuanto hace al acta y no así respecto del convenio de colaboración, ya que se trata de un hecho consumado y consentido que ya surtió efectos legales para su cometido.
- Que se convocó nuevamente a la y el edil integrantes del Cabildo para celebrar sesión de cabildo en donde se apruebe el convenio de colaboración de los programas alimentarios 2022.
- Acta de sesión de cabildo de nueve de noviembre.
- Oficio de convocatoria 1304 dirigido a la Síndica Municipal.
- Oficio de convocatoria 1309 dirigido al Regidor Único.
- Oficio 354/2022 signado por el Presidente Municipal.¹⁰

38. Anteriores constancias documentales que, en términos de los artículos 359, fracción I, inciso d), y 360, párrafo segundo, del Código Electoral, se les otorga valor probatorio pleno, al haber sido expedidos por una autoridad en el ámbito de su

¹⁰ Oficio que obra en copia simple haber sido remitido en fecha veintitrés de enero, vía correo electrónico a la cuenta oficialia-de-partes@teeve.gob.mx de este Tribunal; mismo que se requirió en físico mediante auto de fecha veinticuatro de enero sin que a la fecha se haya desahogado dicho requerimiento.

competencia.

b) Análisis de cumplimiento.

39. De la valoración integral de las constancias probatorias que integran el presente expediente, este Tribunal Electoral estima **cumplida** la sentencia del Juicio ciudadano al rubro indicado, por las razones que se exponen a continuación.

40. En principio, conforme a lo indicado en el apartado referente a la materia del acuerdo plenario, específicamente en el inciso a) de los efectos de la sentencia, se observa que se ordenó revocar el acta de sesión de cabildo abierta de fecha veintiséis de abril y, consecuentemente, dejar sin efectos los actos jurídicos que originó; mientras que en el inciso b), se ordenó convocar nuevamente a la Síndica Municipal y Regidor Único, a sesión de cabildo en donde se discutiera y aprobara el convenio de colaboración de los Programas Alimentarios 2022.

41. Al respecto, el Presidente Municipal remitió diversas constancias, entre ellas, el acta de sesión extraordinaria de cabildo de nueve de noviembre¹¹, junto con los oficios de convocatoria 1304 y 1309 dirigidos a la Síndica y Regidor Único, respectivamente.

42. De un análisis integro a las constancias previas, se desprende que en la sesión de cabildo extraordinaria de fecha nueve de noviembre se enlistó como punto en su orden del día la *"Discusión, aprobación y ratificación del convenio de colaboración de los Programas Alimentarios 2022"*.

¹¹ Visible a foja 318 del expediente en que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-434/2022**

43. El cual fue aprobado por unanimidad por la y los ediles integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz.

44. De manera que se estima que los incisos a) y b) se encuentran plenamente acreditados en los términos ordenados por este Tribunal Electoral.

45. Sin que obste para ello lo informado por el Presidente Municipal respecto a que únicamente se deja sin efecto el acta de sesión de cabildo abierta de veintiséis de abril, mas no el convenio de colaboración de los Programas Alimentarios 2022, pues aduce que se trata de un hecho consumado y consentido que ya surtió efectos legales.

46. Pues aun cuando de las manifestaciones del Presidente responsable se advierte que pretende justificar la supuesta validez de los actos jurídicos que derivó el acta de cabildo de veintiséis de abril mediante una posible vulneración a la operatividad del programa, sus razonamientos son erróneos e improcedentes en esta etapa del proceso jurisdiccional correspondiente a vigilar el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia principal del Juicio Ciudadano que nos ocupa.

47. Ya que si estaba inconforme sobre los efectos que estableció este Tribunal Electoral en la sentencia principal de veinte de octubre, debió haberla recurrido ante el Tribunal de alzada, pues precisamente en dicha sentencia residen las consideraciones de Derecho que proporcionan sustento a los efectos que ahora se analizan y exige su cumplimiento, de los cuales la autoridad responsable se encuentra obligada a su estricta observancia.

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-434/2022**

48. Así, la sentencia primigenia causó estado al no haber presentado medio de impugnación alguno en su contra, de manera que adquirió firmeza y definitividad.

49. En esa tesitura, el Presidente Municipal únicamente debe ceñirse en el acatamiento de lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral.

50. Ahora, si bien aduce que no dejó sin efectos los actos jurídicos originados por el acta de sesión de cabildo abierta de veintiséis de abril –revocada por este Órgano Jurisdiccional– que esencialmente consistió en el Convenio de colaboración de Programas Alimentarios 2022.

51. Tomando en cuenta que la y los ediles nuevamente celebraron una sesión de cabildo el nueve de noviembre, en donde discutieron, aprobaron y ratificaron por unanimidad de votos el Convenio citado, se estima que dicho acto jurídico se convalidó con la ratificación realizada por el Cabildo, de ahí que se considere **cumplido** el efecto ordenado.

52. Por otra parte, con relación al inciso c) de los efectos establecidos en la sentencia principal, también se encuentra **cumplido** por parte de la autoridad responsable con relación específicamente a la sesión de cabildo de nueve de noviembre.

53. Previamente es importante señalar que en ese inciso se ordenó al Presidente responsable para que, al momento de convocar a la Síndica y el Regidor Único a las subsecuentes sesiones de cabildo, incluida aquella que se celebraría para discutir y aprobar el convenio de colaboración de Programas Alimentarios 2022, debía observar las directrices indicadas para ello.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-434/2022**

54. En ese sentido, para efecto de cumplimiento de las directrices de convocatoria, en el presente acuerdo plenario se analizará exclusivamente la sesión de cabildo de fecha nueve de noviembre, debido a que dicha sesión constituye un efecto directo ordenado a la responsable por parte de este Tribunal Electoral.

55. Esto es, su realización obedece a lo que se ordenó en el fallo judicial relacionado con la controversia de fondo que se resolvió en el Juicio Ciudadano, de ahí que dicho acto en específico forma parte íntegra del cumplimiento material que debe verificar esta autoridad jurisdiccional.

56. Entonces, en este contexto, el Presidente Municipal allegó las constancias de convocatoria con número 1304 y 1309 dirigidos a la Síndica Municipal y al Regidor Único, respectivamente, signados por el Presidente Municipal y la Secretaria del Ayuntamiento de fecha cuatro de noviembre.

57. En ambos oficios se observa que contienen firma de recibido, así como la fecha viernes cuatro de noviembre y su respectiva hora de recibido, en donde se convoca a la sesión extraordinaria de cabildo a celebrarse el miércoles nueve de noviembre siguiente; sin que se observe la necesidad de adjuntar información.

58. Entonces, a consideración de este Tribunal Electoral, la convocatoria se ajustó a las directrices establecidas en la sentencia principal, respecto de las que el Presidente Municipal está vinculado a observar en lo subsecuente.

59. En otro aspecto, en lo perteneciente al inciso d), que consiste que el Presidente Municipal debía desplegar todos los

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-434/2022**

actos necesarios y suficientes para remover los obstáculos que imposibilitaran la entrada a la Síndica y el Regidor Único a sus oficinas en de las instalaciones del Ayuntamiento, concluido el horario laboral.

60. De las constancias que obran agregadas en autos del expediente, se desprende, en copia simple¹², el oficio 354/2022, signado por el Presidente Municipal, dirigido a los Directores de los Departamentos, la titular de la Controlaría Interna, el Oficial Mayor, el Director de Seguridad Pública, así como a los empleados del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz.

61. Oficio en el cual les instruyó a que brindaran toda la facilidad a la Síndica y el Regidor Único a fin de que tengan un libre acceso a sus oficinas para el buen funcionamiento de sus encomiendas edilicias.

62. De ahí que, en estima de este Tribunal Electoral, dicha documental, aun y cuando obre en copia simple, resulta suficiente para satisfacer lo ordenado, ya que la actuación dilatoria por parte de la autoridad responsable no justifica el retardo en la impartición de una justicia pronta y expedita en perjuicio de los promoventes; por lo que, tal aspecto de cumplimiento se tiene por acreditado por parte de la responsable.

63. Finalmente, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, debía dar cumplimiento de lo ordenado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles contabilizados a partir de que le sea notificada la sentencia, debiendo remitir a

¹² Si bien el oficio obra en copia simple, mismo que constituye una documental que no produce prueba plena, lo cierto es que, pese a haber sido requerido de manera física para su remisión en original o copia certificada, a la fecha de la emisión del presente acuerdo plenario, la responsable ha sido omisa en allegarlo a este Tribunal Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA TEV-JDC-434/2022

esta instancia jurisdiccional dentro de las veinticuatro horas siguientes, las constancias que acreditaran el cumplimiento.

64. De las constancias de notificación que obran en el expediente en que se actúa, se desprende la razón actuarial de recepción de acuse de oficio de notificación de la sentencia al Presidente del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, en fecha veintiséis de octubre.

65. Por ende, el plazo con el que contaba la autoridad edilicia para dar cumplimiento corrió del veintisiete de octubre al nueve de noviembre; no obstante, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal documentación remitida relacionada con el cumplimiento hasta el catorce de noviembre.

66. Si bien resulta evidente el exceso de plazo por parte de la autoridad responsable para acreditar o demostrar el cumplimiento a la sentencia principal dictada en el Juicio Ciudadano, lo cierto es que las acciones informadas son de la entidad suficiente para declarar cumplida la sentencia.

67. De ahí que, solo se estima necesario **conminar** al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz, para que en lo subsecuente actúe con mayor diligencia en su obligación de acatar en tiempo y forma los fallos judiciales dictados por este Tribunal Electoral.

68. Por las razones que anteceden, en concepto de este Tribunal Electoral, se encuentra **cumplida** la sentencia principal de veinte de octubre de la anualidad pasada dictada en el Juicio Ciudadano **TEV-JDC-434/2022**.

69. Por último, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-434/2022**

relacionada con el Juicio Ciudadano en que se actúa y que se reciba con posterioridad a la emisión del presente acuerdo plenario, **se agregue a los autos del expediente sin mayor trámite para que obre como en derecho corresponda.**

70. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII y 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo plenario deberá publicarse en la página de internet <http://www.teever.gob.mx/>.

71. Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

ÚNICO. Se declara **cumplida** la sentencia dictada el veinte de octubre, en el expediente **TEV-JDC-434/2022**, por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz.

NOTIFÍQUESE, personalmente a la parte actora, en el domicilio señalado en los autos del expediente; por **oficio**, con copia certificada del presente acuerdo plenario, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tepetzintla, Veracruz; y, por **estrados** a las demás personas interesadas; asimismo, **publíquese** en la página de internet de este Tribunal Electoral; de conformidad con los artículos 387, 388 y 393, del Código Electoral de Veracruz.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado Provisional en Funciones integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, **Tania Celina Vásquez**



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
TEV-JDC-434/2022**

Muñoz, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la Ponencia, Claudia Díaz Tablada, y José Antonio Hernández Huesca, quienes firman ante Rodrigo Delgadillo Crivelli, Secretario General de Acuerdos Provisional en Funciones, con quien actúan y da fe.

**TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
Magistrada Presidenta**

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA
Magistrada**

**JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA
Magistrado Provisional en
Funciones**

**RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
Secretario General de Acuerdos
Provisional en Funciones**

SIN TEXTO